

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 2023-00441-00
Auto Interlocutorio Nro. 1702

Se resuelve sobre la admisión de la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **ANA MARÍA PARRA MARÍN** en contra del señor **RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, para lo cual, se considera:

1. Por encontrar los requisitos legales para admitir la demanda a ello se accederá, para lo cual se ordenará darle el trámite verbal sumario u oral en el artículo 390 núm. 2º del Código General del Procesal.

2. Se examinan las medidas cautelares propuestas por la demandante y que consisten en:

- a. ... decretar el pago de alimentos provisionales a cargo del demandado, en un 50% de la pensión que recibe mensualmente el demandado señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO; a través del embargo directo y descuento de su pensión o ingreso mensual, de manera porcentual del 50%.
- b. El embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 100-156035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad del demandado.
- c. El embargo del vehículo de placas PFS 485 MARCA KIA SOUL, COLOR BLANCO, MODELO 2011, propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovido por la señora **ANA**

MARÍA PARRA MARÍN en contra del señor **RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO**

SEGUNDO: DAR a la presente el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación del demandado, de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2223 del 13 de julio del 2022, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co para que el demandado si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

CUARTO: SEFIJAN como alimentos provisionales el 30% de la pensión que devenga el señor **RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, cedula 10.281.799**, igual porcentaje de las mesadas adicionales a que tenga derecho. Dichos descuentos se consignarán por parte del pagador en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco primeros días de cada mes y a nombre de la demandante. Como el apoderado en la demanda no indica a donde debe ser dirigido el oficio, una vez se libre este y envíesele al apoderado demandante para que lo remita a su destino.

Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-156035 denunciado de propiedad del demandado RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, cedula 10.281.799. Líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Se decreta el embargo del vehículo de placas PFS 485, Marca KIA SOUL , color Blanco, Modelo 2011, Líbrese oficio con destino a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Manizales.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ELIÉCER SILVA MERCHAN, con TP. 106.233 del CSJ, para que represente a la parte actora de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9229346161075ca4520be7c6ed06c9c478a39fd40a7a10a19945a8774687f5e9**

Documento generado en 18/12/2023 05:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**